COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
MARIA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
CARLOS MANUEL FU SALCIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Omar Alberto Guillen Partida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta soberanía, con el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 31 de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, para el efecto de eliminar como requisito general para el otorgamiento de becas y estímulos educativos el obtener un promedio general igual o superior a 9.0 en educación básica, medio superior y superior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 01 de diciembre de 2015, el diputado Omar Alberto Guillen Partida presentó ante el Pleno de este Poder Legislativo, el escrito señalado en el proemio del presente dictamen, mismo que fundó en los siguientes argumentos:

" La gran mayoría de los estudiantes hemos crecido con la idea de que las becas son sólo para las personas con talento. Esto no es cierto, al contrario, existen numerosas fundaciones cuyos parámetros principales para otorgar este tipo de apoyos están en función de la ocupación del padre, del origen del solicitante, del tema seleccionado de los estudios y, principalmente, de la situación económica de las familias.

Otra percepción muy arraigada es que los procesos de solicitud de becas toman mucho tiempo y son excesivamente burocráticos.

De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México presenta un índice de deserción escolar de 50%, uno de los más elevados en América Latina.

No pretendo encontrar las causas que originan este lamentable dato estadístico, pues para ello se requiere un estudio multi-sociológico a fondo, pero estoy convencido que una de las razones que causan este alto índice de deserción escolar es la falta de recursos económicos en las familias, lo cual desemboca en una alimentación deficiente, y esta a su vez en un bajo rendimiento académico, lo que finalmente representa un impedimento, de acuerdo con la Ley vigente, para que nuestros niños puedan acceder a una beca.

Pongámoslo en términos claros:

Cuando un niño no tiene los recursos para poder desayunar o comer, mantenerse abrigado y viviendo en un entorno familiar con estabilidad económica y emocional, es imposible pedirle que eleve su promedio.

Y desafortunadamente la desigualdad social es mayor entre los estudiantes con malas notas.

Por eso es de vital importancia que el otorgamiento de becas a los estudiantes de escasos recursos que cursen la educación básica, media superior y superior en instituciones públicas, no esté sujeto o condicionado a la obtención de altos promedios escolares, en este caso a un promedio de 9.0, sino al mantenimiento de un estatus regular en sus estudios."

Derivado de lo expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Como se plantea en la parte expositiva de la iniciativa en estudio, la intención del diputado que inicia es que las becas cumplan con el fin social de apoyar a estudiantes de bajos recursos, sin importar el promedio de calificaciones que obtengan de sus estudios; para lo cual, en la propuesta se pretende eliminar en términos generales el requisito del promedio mínimo de 9.0 para obtener una beca, que dispone el artículo 31 de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del

Estado de Sonora, para sustituirlo por un requisito que sólo establezca un promedio general aprobatorio.

Con esta reforma, el diputado intenta facilitar el acceso a la obtención de una beca, a todos aquellos estudiantes que están más ocupados en subsistir en condiciones dignas con su familia, que en estudiar. Sin embargo, para lograr exitosamente los nobles propósitos de la iniciativa, los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos llegado a la conclusión de que es necesario hacer importantes previsiones adicionales a las que ya contiene la propuesta en estudio, en diversas disposiciones de la ley de la materia, con el fin de que dichos recursos, efectivamente beneficien a estudiantes que realmente lo necesitan, pero de una manera enfocada, para dar prioridad a quienes tengan más necesidad de esos recursos.

En ese sentido, debemos realizar una diferenciación entre los alumnos de escuelas públicas y particulares, porque si bien es cierto, en los planteles particulares hay estudiantes que tienen necesidad de una beca y que sus padres realizan un titánico esfuerzo, digno de reconocimiento, para que sus hijos tengan la mejor educación posible, también es verdad que, a diferencia de ellos, los alumnos más necesitados de las escuelas públicas, pertenecen a familias que no se encuentran en condiciones de realizar ese encomiable esfuerzo sin poner en grave riesgo su supervivencia.

En ese orden de ideas, tenemos a alumnos que no solo pertenecen a familias de escasos recursos, sino que además, habitan en comunidades marginadas, como es el caso de las etnias sonorenses, lo que ensancha aún más, el abismo entre el estudio y su manutención. Esto, sin contar que existen alumnos que pertenecen a grupos vulnerables, como son aquellos que se ven afectados con alguna discapacidad, por lo que, en esos casos, no solo tenemos a estudiantes que luchan día a día por llevar una vida digna sin dejar de

estudiar, a veces, luchando contra la discriminación; pero en estos supuestos, además de lo anterior, estamos ante menores que buscan su integración e inclusión en la sociedad.

No podemos tampoco, generalizar el promedio aprobatorio para todos los niveles educativos sin dejar firmes mayores requisitos, toda vez que, las razones y las necesidades de los alumnos van cambiando conforme van creciendo, por lo que, no podemos considerar justo establecer las mismas condiciones y requisitos para alumnos de educación básica que dependen casi totalmente del apoyo de sus padres, en muchos casos hasta para trasladarse al plantel, que los requisitos que se exijan a los alumnos de educación media superior, que por lo regular son menores que están cerca de cumplir la mayoría de edad y pueden valerse por sí mismos en muchos aspectos de su vida; más aún, cuando se trata de fijar condiciones para las becas destinadas a estudiantes de nivel superior, que, casi en su totalidad, han cumplido su mayoría de edad y pueden valerse y mantenerse a sí mismos sin la ayuda de sus padres.

Queda claro entonces que debemos considerar todos estos aspectos si verdaderamente queremos cumplir con el espíritu de la iniciativa sometida a dictamen, es decir, que se entreguen los recursos provenientes de las becas y los estímulos educativos a los alumnos que tengan más necesidad de ellos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 25, fracción I y párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- …

I.- Becas:

A) Para alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas oficiales que cuentan con un promedio sobresaliente;

B) Para alumnos de escuelas particulares de educación básica: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio igual o superior a 9.0;

C) Para alumnos de escuelas particulares de educación media superior y superior: las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio de 8.5 o superior y que sean alumnos regulares;

D) Especiales para alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria: Las orientadas a apoyar a alumnos inscritos en instituciones educativas públicas y que tengan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, a aquellos que habitan en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas en condiciones de pobreza extrema, a hijos de madres jefas de familia, a hijos de padres que tengan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, a hijos de padre que aporte el único sustento económico de la familia, a hijo e hijas de padres desempleados y/o jubilados que cuenten con promedio aprobatorio y sin materias reprobadas;

E) Para alumnos de escuelas públicas de educación media superior: las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas públicas que cuentan con un promedio de 8.5 o superior y que sean alumnos regulares; y

F) Para los alumnos de escuelas públicas de educación superior: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones públicas de educación superior, que sean alumnos regulares, no debiendo adeudar asignaturas de ciclos escolares anteriores y cursar las materias de acuerdo con el plan de estudios correspondiente; quedarán exentos de este requisito los siguientes casos: alumnos inscritos en el Registro Nacional de Víctimas,

inscritos en el primer y segundo año de su plan de estudios y provenir de un hogar cuyo ingreso igual o menor a cuatro salarios mínimos per cápita mensuales.

II.- …

A) al G) …

Las becas señaladas en los incisos B) y C) de la fracción I del presente artículo no consistirán en la entrega de numerario sino en la deducción del porcentaje que la Junta Directiva acuerde correspondiente al monto de la colegiatura del becario por parte de las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.

…

…

ARTÍCULO 31.- Además de los requisitos generales aplicables a los aspirantes a recibir beca o estímulo educativo, en el caso específico de las becas para alumnos de escuelas públicas y particulares y estímulos a la excelencia, para estudios de posgrado, deportivo, cultural, cívico, emprendedor y al desarrollo integral, se requerirán los siguientes:

I.- Para el caso de las becas especiales contempladas en el inciso D) del artículo 25 de esta Ley, tener un promedio aprobatorio y sin materias reprobadas;

II.- Para el caso de las becas para alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria, tener promedio sobresaliente y no haber reprobado;

III.- Para el caso de las becas para alumnos de escuelas particulares, los de primaria y secundaria deberán acreditar un promedio general igual o superior a 9.0, priorizando alumnos solicitantes con discapacidad. Para el caso de educación media superior y superior, los alumnos deberán contar con un promedio de 8.5 o superior;

IV.- Para el caso de los estímulos a la excelencia, se deberá acreditar un promedio general de 10 y se garantizará la beca atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley;

V.- Para el caso de las becas para alumnos de escuelas públicas de educación superior, ser alumno regular, no adeudar asignaturas de ciclos escolares anteriores y cursar las materias de acuerdo con el plan de estudios que corresponde, los alumnos de licenciatura a partir del

quinto semestre y los alumnos de técnico superior universitario a partir del cuarto semestre deberán tener un promedio general mínimo de 8.0;

VI.- Para el caso de los estímulos para estudios de posgrado, deportivo, cultural, cívico y emprendedor, se deberá acreditar un promedio general obtenido en el ciclo escolar en curso o inmediato anterior igual o superior a 8.0 y su talento correspondiente con pruebas de aptitud o reconocimientos obtenidos a nivel nacional o internacional. Excepcionalmente se considerarán reconocimientos obtenidos a nivel regional; y

VII.- Para el caso de los estímulos al desarrollo integral, se deberá acreditar un promedio general obtenido en el ciclo escolar en curso o inmediato anterior igual o superior a 8.5.

ARTÍCULO 32.- Los criterios para la selección de becarios serán, guardando un orden jerárquico entre éstos, los siguientes:

I.- Alumnos con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;

II.- Alumnos en condiciones de pobreza extrema;

III.- Alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos;

IV.- Alumnos que dependan de sus abuelos y que sean de escasos recursos económicos;

V.- Alumnos cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos;

VI.- Alumnos cuya madre o padre sea desempleados, jubilados o con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;

VII.- Alumnos que cuenten con un promedio sobresaliente y sean de escasos recursos económicos; y

VIII.- Alumnos que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y de escasos recursos económicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno el Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2016.

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. MARIA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNANDEZ BARAJAS

C. DIP. CÉLIDA TERESA LOPEZ CÁRDENAS

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO